



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES13-47
(Julio 19 de 2013)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR13-127 del 22 de mayo de 2013”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, se adelantó el proceso de selección y se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del registro de elegibles, para la provisión de los cargos de juez civil del circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial.

En desarrollo del proceso, el día 24 de febrero de 2013, previa citación, se llevó a cabo la prueba de conocimientos de la convocatoria 20, a nivel nacional en 28 ciudades del país, para 4712 aspirantes admitidos que se presentaron.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Resolución PSAR13-127 de 22 de mayo de 2013, publicó los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, dentro del concurso de convocado.

En la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 6 hasta el día 11 de junio de 2013, para interponer Recurso de Reposición en escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo durante ocho (8) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 24 de mayo de 2013 y el 5 de junio del año en curso.

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral segundo de la presente Resolución, interpusieron recurso de reposición en contra de la calificación asignada a las pruebas general, de derecho civil y derecho laboral. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen y en algunos casos particulares a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se enumeran así:

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

- 1) Revisión de los cuadernillos de respuesta: A GENERAL B; CIVIL C; LABORAL.
- 2) Número de preguntas respondidas acertadamente e incorrectas, expedición de copia del cuestionario y hoja de respuesta.
- 3) Presunción de haberse aplicado una "curva" o "media" que dejó por fuera un gran número de aspirantes, desconocimiento sobre el valor porcentual para cada respuesta y a aplicación de decimales y de los criterios y metodología previos a la realización de la prueba y tiempo de respuesta; disminución de la exigencia mínima de 800 puntos para superar el examen o aplicar la ley de arrastre; asignación de puntaje en el área laboral mayor de 1000.
- 4) Imprecisiones de la prueba de conocimientos, que según afirman los recurrentes, contenía preguntas ambiguas que no ofrecían respuestas inequívocas o contenían varias opciones de respuesta correcta.
- 5) Temas que están por fuera del contenido de la guía de examen publicada por la Sala Administrativa.
- 6) Promediar los puntajes obtenidos en las tres áreas para obtener un puntaje mayor a 800.

Ahora, para la resolución de los recursos, es de anotar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

2. RECURRENTES

No obstante todos los aspirantes que interpusieron recursos, solicitaron la revisión del cuadernillo de respuesta de la prueba de conocimientos llevada a cabo el día 24 de febrero de 2013, a continuación se relacionan los recurrentes, enmarcados en forma general dentro de las categorías de criterios señaladas anteriormente. Es preciso señalar que se tomó en cuenta la petición principal, no sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna así:

No.	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS	NOMBRES	CAUSALES					
				1	2	3	4	5	6
1	30.232.526	AGUDELO FRANCO	PAULA BIBIANA	X	X	X	X		X
2	19.243.269	ALFONSO ROA	MARCO FIDEL	X					
3	63.462.678	ANGARITA OTERO	FRANCIE HESTHER	X			X		
4	21.603.589	ARENAS LOPERA	MARY	X					
5	80.095.518	BARBOSA NEIRA	GUSTAVO	X	X				X

Resolución Hoja No. 3

6	55.182.763	BECERRA DORADO	OLGA LUCIA	X			X		
7	70.104.725	BEDOYA LOPERA	JOHN JAIRO	X					
8	5.968.070	BONILLA LOAIZA	JOSÉ MONTEGRANARIO	X					
9	33.221.850	BORJA VILLANUEVA	ADRIANA MARCELA	X					
10	79.956.802	BOTERO DÍAZ	HUMBERTO	X	X				X
11	43.870.800	BOTERO GÓMEZ	PAULA ANDREA	X	X				
12	73.099.859	BRAVO SUAREZ	ORLANDO JOSÉ	X					
13	98.706.715	BUSTAMANTE ZAPATA	GEOVANNY ANDRES	X					
14	67.007.816	CAMACHO CALERO	ZULAY	X	X	X	X		X
15	45.545.336	CANO RESTREPO	LILIANA PATRICIA	X	X				
16	17.859.263	CANTILLO PUSHAINA	JUAN JOSÉ	X					
17	80.028.575	CARDONA CASAS	FRANCISCO JOSÉ	X					X
18	53.030.336	CASTELLANOS AVENDAÑO	CLAUDIA MILENA	X	X				
19	79.689.357	CASTRILLÓN VALDÉS	MIGUEL ANTONIO	X	X	X			
20	52.264.974	CELY PÉREZ	ANA SIDNEY	X			X		
21	79.411.851	CESPEDES SILGADO	JUAN CARLOS	X			X		
22	73.158.749	COHEN MIRANDA	WILLIAM	X					
23	80.263.387	COLMENARES AMADOR	JOSÉ DE LA CRUZ	X					X
24	80.769.049	CORAL ARGOTY	MARINO	X					X
25	18.004.443	CORPUS VANEGAS	JAIR SAMIR	X					X
26	43.266.322	CORREA OCHOA	ANA MERCEDES	X					X
27	18.591.994	CORREA VINASCO	GODFREY GILDARDO	X	X	X			
28	25.282.355	CORTÉS QUIÑONES	CARMEN SILVANA	X					
29	7.185.389	CUEVAS CASTAÑEDA	CRISTIAN CAMILO	X					
30	52.998.294	DIAZ JARMA	MELISSA PAOLA	X	X				
31	4.132.137	DUEÑAS BARRETO	LUIS AUGUSTO	X					X
32	7.601.104	ESCORCIA SUBIROZ	JORGE	X	X				
33	79.663.180	FAJARDO RODRIGUEZ	HUGO FERNEY	X					
34	28.656.546	FANDIÑO ORTÍZ	MYRIAM AMANDA	X	X				
35	36.726.202	FERNÁNDEZ RAMOS	ANA MERCEDES	X					
36	7.529.068	GAITAN MARTÍNEZ	MILLER	X					
37	70.730.431	GALVIS OROZCO	EDWIN	X					
38	32.608.367	GARCÉS JAIMES	MONÍCA ISABEL	X					
39	34.537.490	GARCÍA PERDOMO	CLAUDIA SUSANA	X					
40	71.677.182	GARCÍA TORO	GERMÁN DE JESÚS	X					
41	7.707.915	GARCIA TORRENTE	YESID ALEXANDER	X	X				

Resolución Hoja No. 4

42	94.229.734	GIRALDO RENDÓN	DANIEL	X					
43	98.552.691	GÓMEZ MEJIA	JULIO CESAR	X					
44	25.288.165	GOMEZ RUANO	NINI YOHANA	X	X				
45	79.480.596	GRANADOS MORA	FLAVIO EFRÉN	X					
46	19.370.088	GUEVARA PUENTES	RICARDO EUDORO	X	X				
47	79.949.622	GUILLEN CABRERA	GUSTAVO ADOLFO	X					
48	75.083.797	GUTIÉRREZ GIRALDO	LUIS FERNANDO	X	X	X	X		X
49	20.749.964	GÚZMAN RAMÍREZ	JUDITH	X					
50	84.455.712	HAMBURGER VILLAR	SAUL ANTONIO	X					
51	98.574.015	HIDALGO OCAMPO	ORLANDO	X				X	
52	32.150.735	HOLGUÍN GARCÍA	LEIDY DIANA	X	X				
53	7.688.462	HORTA CORTES	GUSTAVO ADOLFO	X	X				
54	30.394.753	HOYOS CUERVO	DIANA MARCELA	X	X				
55	98.591.428	JARAMILLO ROJAS	JOAQUÍN GUILLERMO	X					
56	55.175.489	JAVELA HERRERA	ANDREA XIMENA	X	X				
57	63.295.636	JEREZ VARGAS	SOCORRO	X					
58	76.327.132	LIÉVANO PAJOY	IVÁN ANDRÉS	X	X				X
59	30.404.151	LÓPEZ AGUIRRE	DIANA MARÍA	X	X	X	X		X
60	36.954.481	LUNA DE LA ESPRIELLA	CAROLINA	X					
61	13.871.207	LUNA OSORIO	ANDRES HERNANDO	X					
62	80.133.207	MAESTRE PIÑERES	OSCAR ALEJANDRO	X					
63	12.555.335	MANCILLA DIAZ GRANADOS	ALEJANDRO RAFAEL	X					
64	51.938.647	MARTÍN ABAUNZA	IRMA DIOMAR	X			X		
65	79.391.385	MARTINEZ ANGARITA	HENRY	X	X				
66	52.374.216	MARTÍNEZ GAMBA	CLAUDIA PATRICIA	X					
67	33.219.229	MARTINEZ MONTERO	BEATRIZ DEL ROSARIO	X	X	X			
68	17.638.948	MAVESOY SOTO	AURELIO	X	X				X
69	98.333.377	MENA ORTEGA	JAIME ORLANDO	X					
70	6.754.823	MOJICA SALAZAR	ALFONSO JAVIER	X					
71	18.596.706	MONTOYA CASTRO	JHON JAMES	X			X		X
72	4.829.797	MONTOYA MARIN	JAIME ENRIQUE	X	X	X			
73	80.052.959	MORALES SÁNCHEZ	ANTONIO	X	X				
74	22.031.875	MORENO ZAPATA	MARIA VICTORIA	X				X	
75	79.578.724	MOSQUERA ROJAS	GUSTAVO ADOLFO	X					
76	12.980.056	MUÑOZ	ALVARO ROBERTO	X	X				

Resolución Hoja No. 5

77	79.742.135	MURILLO SUAREZ	EDWIN JAVIER	X	X			
78	52.081.857	NAVARRO LÓPEZ	NELCY	X		X		
79	74.320.868	NIÑO FUENTES	CARLOS ALIRIO	X				
80	72.156.814	OW PADILLA	LUIS ENRIQUE	X				
81	13.479.083	PARADA GOMEZ	RODRIGO	X	X			
82	5.874.895	PARRA FANDIÑO	JOSÉ ANTONIO	X				
83	98.659.122	PÉREZ MUÑOZ	FRANCISCO ANDRES	X				
84	13.510.610	PINILLA GALVIS	ALVARO	X	X			
85	78.028.667	PINTO VILLEGAS	ALONSO ANDRÉS	X	X	X		
86	50.850.149	PIÑEROS CASTILLO	LORNA MARGARITA	X				
87	79.519.017	PULIDO ALAYON	JAIME ALBERTO	X				X
88	46.671.344	RAMIREZ VELASCO	SANDRA MILENA	X				
89	3.078.868	REAL GONZALEZ	IVAN	X				X
90	32.243.459	RENDÓN LÓPEZ	CATALINA	X				
91	385.995	REYES BELTRAN	FERNANDO	X				
92	72.205.557	RICO GUTIÉRREZ	FABIAN ANTONIO	X				
93	36.065.861	RÍOS VÁQUEZ	BEATRIZ EUGENIA	X	X			
94	7.176.785	ROA HOLGUÍN	LUIS FERNANDO	X	X	X		
95	7.175.272	RODRÍGUEZ SUAREZ	NEMECIO ANTONIO	X	X			
96	74.329.395	ROMERO AMAYA	JOSÉ RODRIGO	X				
97	79.950.876	ROMERO BAREÑO	OSCAR LEONARDO	X				X
98	6.597.227	ROMERO GONZÁLEZ	GUSTAVO	X	X			
99	73.239.318	ROMERO RODRIGUEZ	JHONNY BRAULIO	X				
100	7.697.047	RUBIANO HERRERA	TITO ALEJANDRO	X				
101	91.492.769	RUEDA ROJAS	REYNALDO ANTONIO	X		X	X	
102	12.197.964	RUIZ BOTELLO	GERALD XAVIER	X		X	X	
103	5.842.894	SALAZAR HENAO	JAVIER ERNESTO	X	X			
104	26.450.989	SALAZAR ZULETA	MAYERLY	X				
105	7.181.320	SÁNCHEZ RINCÓN	FABIO NICOLAS	X				
106	37.893.189	SANTANDER RODRÍGUEZ	ANA MILENA	X	X			
107	66.924.510	SOTO MOLINA	SANDRA MILENA	X	X	X	X	X
108	42.827.133	TAMAYO ARIAS	VERÓNICA	X				
109	12.998.397	TORRES CERON	JOSÉ ANTONIO	X				
110	73.092.761	TORRES GONZALEZ	ADOLFO	X				
111	7.709.380	TORRES MENDEZ	CAMILO ANDRES	X	X	X	X	

112	12.270.047	TRUJILLO BEJARANO	EDUARDO	X					
113	38.210.418	TRUJILLO LÓPEZ	LEIDY JOHANNA	X					
114	3.481.819	UPEGUI ROJAS	JUAN PABLO	X					
115	52.897.084	VANEGAS	NATALIA	X	X				X
116	71.699.473	VARGAS CADAVID	MARIO ALBERTO	X					
117	84.456.913	VÁSQUEZ VELÁSQUEZ	CARLOS ANDRÉS	X	X		X		
118	76.310.080	YANZA VIDAL	GUSTAVO ADOLFO	X					
119	79.625.766	ZULUAGA FRANCO	ANDRÉS FERNANDO	X					
120	27.081.463	ERASO MUÑOZ	GENNY	X					
121	37.713.481	ANNICCHIARICO CONTRERAS	MARIA PAOLA	X	X				

3. RECURRENTES EXTEMPORÁNEOS

De igual forma algunas peticiones llegaron fuera de los términos establecidos para interponer el Recurso de Reposición, tal como se observa a continuación:

No.	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA DE VENCIMIENTO DEL TERMINO	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	51.595.629	TORRES PACHÓN	JANETH PATRICIA	11/06/2013	12/06/2013
2	98.382.535	URBANO RUIZ	OSCAR ARBEY	11/06/2013	12/06/2013
3	80.030.279	BELRÁN SANTANA	ANDRÉS MAURICIO	11/06/2013	12/06/2013
4	79.964.403	PADILLA TELLEZ	GIOVANNI	11/06/2013	12/06/2013
5	32.878.001	DELUQUEZ HEILBRON	LAURA PATRICIA	11/06/2013	13/06/2013
6	37.085.726	TELLEZ MORA	MARÍA DEL ROSARIO	11/06/2013	13/06/2013
7	60.329.381	LOPEZ PARADA	MARÍA TERESA	11/06/2013	14/06/2013
8	32.743.189	ZAMBRANO MUTIS	MARTHA MARÍA	11/06/2013	04/07/2013

El 0.7% de los recurrentes lo hizo de manera extemporánea, en la medida que el artículo 3 de la resolución PSAR13-17 de 2013, señaló: *“Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de ocho días, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co)”*.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo durante ocho (8) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 24 de mayo de 2013 y el 5 de junio del año en curso.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 6 de junio hasta el día 11 de junio de 2013, para que los aspirantes presentaran los mecanismos dispuestos en sede administrativa

Revisados los recursos aportados se encuentran algunos que fueron allegados después del término legal, es decir, con posterioridad al once (11) de junio del año en curso, sin embargo y no obstante no haberse interpuesto dentro de los términos previstos, los cuadernillos de respuesta fueron revisados en forma manual, no encontrando inconsistencia alguna.

4. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 3° numeral 5.1 de la convocatoria, la cual es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Para el efecto se citó a la prueba de conocimientos a 6679 aspirantes, de los cuales presentaron la prueba 4712 y 129 de ellos interpusieron Recursos de Reposición bajo los argumentos sintetizados en la forma como se expuso con anterioridad.

A efectos de su resolución, se consideraran en el mismo orden los argumentos con relación a cada una de las solicitudes propuestas, así:

4.1. REVISIÓN DE LOS CUADERNILLOS DE RESPUESTA.

Todos los recurrentes solicitaron la revisión de los cuadernillos de respuesta, previendo, entre otras razones, la posibilidad de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta que incida en su puntuación final.

Dentro del marco de su competencia en la administración de la carrera judicial, la Sala Administrativa coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo. Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría los cuales realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, procedió a efectuar la verificación manual de los 120 cuadernillos de respuesta de los recurrentes, sin encontrar error en la lectura óptica respecto de los resultados publicados, y en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de aptitudes que fueron informadas.

En cuanto al posible error que puede surgir como consecuencia de la lectura óptica de las pruebas, y el diseño humano de las mismas, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, dispuso un grupo de servidores, que efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondiente al examen presentado por el recurrente, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, por lo tanto, la calificación que le fue publicada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de Resolución número PSAR13-127 de mayo 22 de 2013, corresponde a la verificación de los componentes técnicos.

4.2 NÚMERO DE PREGUNTAS RESPONDIDAS ACERTADAMENTE E INCORRECTAS; EXPEDICIÓN DE COPIA DEL CUESTIONARIO Y HOJAS DE RESPUESTA.

De los recurrentes el 14 % solicita se verifique la hoja de respuestas y se expida de copia de ésta junto con el cuestionario aplicado.

Frente a estas solicitudes relacionadas con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes; es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, estableció *“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”*, respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha

1 Corte Constitucional. Sentencia No. C-040 del 9 de febrero de 1995. Magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz.

trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”. (Se subraya).

Respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas en los concursos de méritos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante providencia proferida el 28 de enero de 1999 -expediente No. 0069, en la cual decidió un recurso de insistencia, sobre este tema expuso:

“...En este orden de ideas, uno de los métodos evaluativos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido la conformación de cuestionarios elaborados por entidades o profesionales con una alta capacidad intelectual y amplio conocimiento de las áreas o temas a evaluar, creando así, un Banco de Preguntas de carácter permanente, que permita tecnificar las pruebas de conocimientos, brindar mayor confiabilidad y evitar incurrir en altos costos, porque de no ser así, tendrían que adelantarse continuas contrataciones con las Universidades para la realización y diseño de las mismas.

(...)

En consecuencia, la norma es clara, al imponerle el carácter de reserva legal a las pruebas y documentos idóneos para habilitar los cargos de la carrera judicial, pues ello tiene como objetivo primordial, impedir que se transgreda el derecho a la igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos, ya que precisamente esas preguntas, podrán ser retomadas en los diferentes exámenes, debido a que el cuestionario no se agota una vez haya sido aplicado, eliminando el riesgo del conocimiento que con anterioridad pueden tener los participantes que presenten la misma prueba.”

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, y siendo clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas y, por tanto, no es viable permitirles conocer el examen, ni hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

Finalmente, vale la pena resaltar que se realizó la INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS DEL ANÁLISIS DE ÍTEMS, tales como Índice de dificultad, Índice de discriminación, Índice de validez, Ambigüedad, Funcionamiento de los distractores; análisis que reflejaron la confiabilidad y homogeneidad de las pruebas aplicadas.

4.3. PRESUNCIÓN DE HABERSE APLICADO UNA “CURVA” O “MEDIA” QUE DEJO POR FUERA UN GRAN NÚMERO DE ASPIRANTES; DESCONOCIMIENTO SOBRE EL VALOR PORCENTUAL PARA CADA RESPUESTA Y LA APLICACIÓN DE DECIMALES Y DE LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍA PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA Y TIEMPO DE RESPUESTA; DISMINUCIÓN DE LA EXIGENCIA MÍNIMA DE 800 PUNTOS PARA SUPERAR EL EXAMEN O APLICACIÓN LA LEY DE ARRASTRE. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE EN EL ÁREA LABORAL MAYOR DE 1000.

Este argumento fue utilizado por el 29% de los recurrentes, para lo cual es necesario precisar:

4.3.1 Los procesos de selección. De conformidad con el artículo 163 de la Ley 270/96, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad de talento humano para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Por su parte, el inciso tercero del artículo 165 ibídem, establece que la inscripción en el registro de elegibles tendrá una vigencia de cuatro años. Ello, en contexto con el resto del articulado de la referida ley, advierte la correlación directa entre la planta de cargos y las vacantes que se puedan presentar durante la vigencia del registro de elegibles; de tal suerte, que el proceso de selección no puede ni debe estar atado al número de ciudadanos que se presentaron al proceso de selección. Su elemento teleológico apunta al nombramiento de los aspirantes en atención a las vacantes que se puedan presentar en un lapso determinado de tiempo.

4.3.2 Puntaje Estándar. Tal como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas **escalas estándar** que oscilaron entre 0 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos. Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior, en cada una de las tres pruebas podrán continuar la Fase II del curso-concurso, esto es, el curso de formación judicial.

Referente a los Criterios de calificación, bajo el entendido que la convocatoria es norma para las partes, se ha de señalar que dentro del numeral 5.1. de la misma, (*que se transcribe a renglón seguido*) se estableció que en el proceso de calificación de las pruebas se construirían escalas estándar que oscilaran entre 1 a 1000, lo cual se traduce que las escalas se aplicaron para el cargo convocado.

“(…)

*Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar cada una de las pruebas de conocimiento, se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo quienes obtengan un puntaje igual o superior, en cada una de las tres pruebas** podrán continuar en la Fase II del curso-concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial, lo que responde a las siguientes fórmulas ($PG \geq 800$; $P.E-A.C \geq 800$ y $(P.E-A.L \geq 800)$.*

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.1”. (Negritas fuera de texto)

Una vez aplicado el cuestionario, la Universidad Nacional de Colombia procedió a realizar la calificación de **las pruebas**, mediante la estructura óptica de las hojas de respuesta de los aspirantes, que comprendió entre otros, el siguiente procedimiento:

Obtención de los puntajes brutos
Análisis estadístico de las preguntas,
Análisis cualitativo de las preguntas y
Obtención de puntajes estándar,

El primero denominado, Obtención del puntaje bruto, hace referencia al número de preguntas que cada persona contesta correctamente. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

El segundo llamado Análisis estadístico de las preguntas, busca establecer las estadísticas sobre el comportamiento de cada una de las preguntas que conformaron la prueba, lo que conlleva a interpretar los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta, es decir, se efectúa el Análisis cualitativo de las preguntas. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

Obtenidos los datos anteriores, se producen los puntajes estándar, los cuales están en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al cargo y grupo a nivel nacional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante, con lo cual se aclara la duda formulada por la recurrente. Entonces, para su obtención se aplica la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o número de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = Puntaje Bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Entonces, la producción de puntajes estándar implica el cálculo del puntaje promedio y desviación estándar.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en

puntaje bruto (*número de respuestas acertadas*). Así, para determinar el puntaje obtenido no es posible realizarlo con la sola comparación entre el número de preguntas correctas e incorrectas.

Dichas pruebas están revestidas de un carácter eliminatorio, y las estadísticas obtenidas permiten determinar la alta confiabilidad, validez y consistencia interna de las pruebas aplicadas, dado que presentaron índices dentro de los rangos esperados, logrando una discriminación de los aspirantes que presentaron una ejecución acorde con los resultados previstos para el cargo.

4.3.3 Metodología para la aplicación de la prueba y tiempo de respuesta.

Mediante instructivo publicado en la página web: [www.ramajudicial.gov.co/CONCURSOS/Concursos a nivel central/C20-Prueba de Conocimientos/ Instructivo](http://www.ramajudicial.gov.co/CONCURSOS/Concursos%20a%20nivel%20central/C20-Prueba%20de%20Conocimientos/Instructivo), con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

4.3.4 Disminución de la exigencia mínima de 800 puntos para superar el examen o aplicación la ley de arrastre.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia respecto de que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, así las cosas ésta Unidad a de atenerse a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA12-9135 de 2012 respecto del requerimiento de un mínimo de 800 puntos para aprobar cada una de las pruebas de conocimiento y a la imposibilidad de aplicar “ley de arrastre” la cual no se encuentra contemplada en el acuerdo de convocatoria.

4.3.5 Asignación de puntaje superior a 1000.

Las calificaciones finales entregadas por la Universidad Nacional son puntajes transformados o estandarizados que permiten ubicar a un evaluado con respecto al grupo. Esto significa que la cantidad de aciertos obtenidos por un aspirante en cada prueba lo ubica a cierta distancia del resto en relación con dos variables fundamentales: el promedio y la desviación estándar para todo el país.

Teniendo en cuenta lo anterior, si un aspirante tiene una cantidad de aciertos muy superior al promedio, lo más probable es que su puntaje final transformado sea un número elevado, incluso por encima del tope de la escala estimada inicialmente, en este caso, de 1.000 puntos; entonces, obtener un puntaje igual o superior a 1.000 no indica que todas las respuestas fueron acertadas; lo que indica es que la cantidad de aciertos para la prueba estuvo significativamente por encima del promedio, y en consecuencia, esta distancia se ve reflejada en los puntajes transformados. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por consiguiente es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en el Acuerdo PSAA12-9135, éste dispuso que el puntaje máximo para cada

prueba sería 1000 puntos y en ese sentido, cualquier puntaje superior a éste se tiene como 1000.

4.4 IMPRECISIONES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS E INCLUSIÓN DE PREGUNTAS AMBIGUAS QUE NO OFRECÍAN RESPUESTAS UNÍVOCAS O CONTENÍAN VARIAS OPCIONES DE RESPUESTA CORRECTA.

El 14% de los recurrentes, que a su vez representan el 0.3% de quienes presentaron la prueba de conocimientos refieren este argumento dentro del recurso interpuesto.

Para el efecto, es necesario precisar que dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la “prueba objetiva”², la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador; ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba, cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta.

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma.

Para ello se realiza i) análisis de las preguntas y ii) análisis integral de la prueba.

- Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una

2 La prueba objetiva está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

3 Índice de dificultad se calcula dividiendo el número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así $P=Nc/Nt$.

4 Para calcular este índice se utiliza la correlación biserial-puntual (pbp) (aplicación de la correlación de Pearson entre una variable

dicotómica y otra cuantitativa) y su fórmula se expresa así:

$$P_{bp} = \frac{\mu_p - \mu_x}{\sigma_x} \sqrt{\frac{p}{q}}$$

donde:

μ_p : media en el test de los sujetos que aciertan el ítem

μ_x : media del test

σ_x : desviación típica del test

p: proporción de sujetos que aciertan el ítem

q : (1 - p).

prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta³, está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación⁴. Este índice mide que tan capaz es un ítem para medir las diferencias individuales, desde el punto de vista del objetivo evaluado. Esto es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general, es el índice de validez de un ítem refleja el grado en que el ítem esta relacionado con la variable que la variable intenta predecir (criterio).

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y estadístico.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de un equipo multidisciplinario de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que cada una de aquellas que eran inconsistentes o presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.

Posterior a la aplicación de la prueba de conocimientos, se realizó el análisis técnico de los resultados, teniendo en cuenta el comportamiento de la población examinada para el cargo en concurso y los resultados de los análisis y mediciones de ítems de los constructores de la prueba; por consiguiente, al aplicar la correspondiente fórmula matemática, la calificación final se da en puntajes estándar con decimales, que en todos los eventos es superior al puntaje bruto (Número de respuestas acertadas), lo que aplica en toda su extensión el principio de favorabilidad, aunado al hecho del respecto de las políticas fijadas en la convocatoria.

Entonces, conforme lo expuesto, las pruebas objetivas, como instrumentos de medición implican procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos, integradas por preguntas de tipo cerrado o estructuradas, donde la calificación obtenida es independiente del juicio subjetivo del calificador, por su criterios establecidos previamente sobre los cuales hubo acuerdo desde el momento mismo de la construcción y se convalida con los resultados generales de su aplicación. Es decir, todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba.

4.5. TEMAS FUERA DEL CONTENIDO DE LA GUÍA PUBLICADA:

Respecto de este punto, vale la pena aclarar que en el instructivo para la presentación de la prueba escrita de conocimientos, se relacionaron de forma general los temas y subtemas que se tendrían en cuenta para la evaluación a manera de guía, con el fin de que los aspirantes tuvieran una referencia al momento de prepararse; por lo cual no podría esperarse una relación detallada de temas específicos que mas que una orientación, sería un cuestionario, que desde ningún punto de vista podría proporcionarse.

Adicionalmente, vale la pena reiterar que la construcción de la prueba, estuvo a cargo de un equipo multidisciplinario de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evaluaron, teniendo en cuenta los temas relacionados con las funciones establecidas para el cargo en concurso y cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma; así las cosas no es posible excluir preguntas que a juicio del recurrente no tienen relación.

4.6. PROMEDIAR LOS PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS TRES ÁREAS PARA OBTENER UN PUNTAJE MAYOR A 800:

En relación con esta solicitud, no es dable promediar los tres puntajes, teniendo en cuenta que esta opción no se encuentra establecida en el Acuerdo de Convocatoria.

5. ACLARACIONES

Respecto a la especificación de las fechas de las etapas del concurso, en razón a que estas no se indican en el Acuerdo de convocatoria, es importante precisar que en la ley estatutaria de Administración de Justicia Ley 270 de 1996, no se menciona que se deban indicar en las convocatorias las fechas de cada una de las etapas del concurso, en razón a que estas dependen de muchos factores, los cuales pueden tener relación el proceso de contratación, el número de aspirantes, la construcción de pruebas, el volumen de impugnaciones que se exterioricen en las diferentes oportunidades previstas para ejercer el derecho de contradicción, entre otros.

En esas condiciones, teniendo en cuenta la complejidad de la ejecución de los concursos frente a la preservación del debido proceso y el derecho de defensa, que implica que sólo hasta cuando adquieran firmeza cada una de las decisiones individuales que conlleva su trámite, podrá pasarse a la siguiente etapa, no es posible establecer cronogramas, ni fechas ciertas para todas las etapas del proceso de selección

Destacando que el interés del Consejo Superior de la Judicatura, no es otro que el de a través de méritos, escoger al personal idóneo que ostentará el cargo convocado, dentro de los postulados y principios constitucionales que enmarcan las relaciones de la administración pública, por lo cual, contrario a lo afirmado, acogió los acuerdos dispuestos para la estructuración de la Convocatoria respetando las reglas vigentes al efecto.

Vale recalcar, que el concurso de méritos se realizó con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución PSAR13-127 de 22 de mayo de 2013, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó los resultados de la prueba de aptitud, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

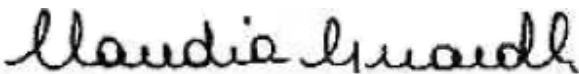
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución Número PSAR13-127 de 22 de mayo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia **no reponer** la calificación obtenida por los aspirantes recurrentes relacionados en los numerales 2 y 3 del presente acto.

ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución, en consecuencia, quedan agotados los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/BGC